

En la Villa de Peñacerrada-Urizaharra, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día **VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, se reunió esta Corporación Municipal para celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfredo Vicuña Ibañez, asistiendo los concejales y concejales: Dña. Silvia Quintas Barrón, Dña. Edurne Ibisate Álvarez de Castañeda, Dña. Laura Alfonso Ramos, D. Tito Vidal Garcia y D. Kike González Gutiérrez.

El concejal D. José Luis Armentia Gainzarain, del grupo político AMI/UEI no asiste disculpando su ausencia.

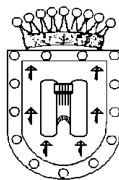
Y todos ellos asistidos del Secretario Municipal, D. Iñaki Joseba Prusilla Muñoz.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

ÚNICO.- ACUERDO DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA FRENTE A LA RESOLUCIÓN SOBRE ALTAS Y BAJAS DE OFICIO DE TRABAJADORES A PROPUESTA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

VISTA la Resolución, de 8 de enero de 2026, de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra frente a la Resolución sobre altas y bajas de oficio de trabajadores a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de la que se acordó tramitar alta en Régimen de la Seguridad Social en la empresa Ayuntamiento de Peñacerrada de la trabajadora Dña. M. A. L. G.

VISTO el Informe emitido por la Secretaría con fecha 24 de febrero de 2026.



CONSIDERANDO que frente a la citada Resolución puede formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO que en defensa del interés general, procede impugnar la Resolución de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se desestima el recurso de Alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra frente a la Resolución sobre altas y bajas de oficio de trabajadores a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de la que se acordó tramitar alta en Régimen de la Seguridad Social en la empresa Ayuntamiento de Peñacerrada de la trabajadora Dña. M. A. L. G., puesto que, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no se puede considerar al Ayuntamiento empleador ni obligado directo y solidario de obligaciones laborales del contratista.

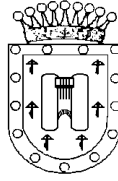
CONSIDERANDO, las previsiones del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (6 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación),

ACUERDA:

PRIMERO.- Entablar acciones judiciales en defensa de la corporación y el interés general, e impugnar la Resolución, de 8 de enero de 2026, de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se desestima el recurso de Alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra frente a la Resolución sobre altas y bajas de oficio de trabajadores a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de la que se acordó tramitar alta en Régimen de la Seguridad Social en la empresa Ayuntamiento de Peñacerrada de la trabajadora Dña. M. A. L. G.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA
(ALAVA)



URIZAHARREKO UDALA
(ARABA)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, por la presidencia se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, de lo que yo como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO